



INGENIEROS S.A.S.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2017-409-108381-2
Fecha: 10/10/2017 10:18:55-> 703
OEM: CB INGENIEROS S.A.
Anexos: SIN ANEXOS



Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2017

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Atn. Vicepresidencia Jurídica

Ciudad

Ref.: Concurso de Méritos No. VJ-VE-SA-012-2017

"SELECCIONAR UN CONTRATISTA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ELABORADOS POR LOS ORIGINADORES DE TRES PROYECTOS VIALES DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA, EN ETAPA DE FACTIBILIDAD, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ALCANCE, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VIABILIDAD"

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación.

Respetados señores:

Una vez analizado el informe de evaluación relacionado con el proceso de la referencia, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

1. PROPONENTE 2 – VELNEC SA

Reiteramos que tal como lo señala la Entidad el rechazo de esta propuesta está específicamente contemplado en el pliego de condiciones, particularmente en el numeral 3.1 EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA, en donde claramente establece:

Los proponentes deberán consignar el valor total ofrecido en el **FORMATO No. 2**, completamente diligenciado y firmado por el representante legal.

La no presentación de este formato será causal de rechazo de la propuesta.

CB Ingenieros S.A.S. NIT. 860.509.943-7
Calle 98 No. 22 - 64 Oficina 503 - PBX: (+57 1) 704 05 92
info@cbingenieros.com - www.cbingenieros.com
Bogotá D.C., Colombia



Así las cosas, entendiendo que la no presentación del Formato No 2 totalmente diligenciado y firmado al momento de la entrega, atentamente solicitamos se mantenga su calificación de rechazado.

Po otra parte, en relación a la experiencia del proponente, aclarando que el requerimiento del pliego consistía en:

Sólo se deberá presentar información sobre máximo tres (3) contratos en interventoría o consultoría en estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial – carreteras en cualquiera. En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los tres (3) primeros que se incluyan la propuesta en su orden.

Así las cosas, respecto de la experiencia aportada señalamos qué:

- IDU-139-2005 – INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, SOCIAL, ADMINISTRACIÓN, FINANCIERA Y LEGAL DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CALLE 26 (AVENIDA TERCERA- AEROPUERTO EL DORADO AVENIDA JOSE CELESTINO MUTIS) EN BOGOTA DC

Este proyecto, si bien es cierto consiste en la interventoría a estudios y diseños, no corresponde a una carretera, sino a una vía urbana, yendo en contravía a los requerimientos del pliego. Atentamente solicitamos no sea tenido en cuenta este proyecto.

2. PROPONENTE 3 – CONSORCIO PROYECTO VIAL - PROES – ECG (ECG COLOMBIA SAS – PROES COLOMBIA SAS)

Tomando en cuenta que el pliego en su numeral 4.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, son claramente establecidas en el pliego de condiciones y que dentro de las mismas se establece como una de las causales de rechazo:

- h) Cuando el proponente no cumple con alguno de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el presente pliego de condiciones.

Así las cosas, entendiendo que los incumplimientos en los requisitos habilitantes generan rechazo de las propuestas, atentamente solicitamos sean tomadas como no válidas las modificaciones a los documentos que componen los requisitos habilitantes, particularmente en lo referente a:

- Carta de presentación. Sub numeral 2.3.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, parte integral del numeral 2.3. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS REQUISITOS HABILITANTES. Por cuanto no sería permisible un ajuste al contenido de la misma.
- Documento de constitución del Consorcio. Sub numeral 2.3.5. INFORMACIÓN SOBRE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES (FORMATO 6 y 7), parte integral del numeral 2.3. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS REQUISITOS HABILITANTES. Al igual que en el caso anterior, no sería admisible una modificación al contenido de este documento.

3. PROPONENTE 4 – CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SAS

Si bien es cierto no existe en el pliego alusión al requerimiento de un aval para las propuestas, nos permitimos recordar que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 842 de 2003 (por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.), particularmente su artículo 20, el cual citamos a continuación:

Artículo 20. Propuestas y contratos. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar **avalados**, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.

Al revisar la propuesta encontramos que la misma es firmada por el Señor Germán Andrés Castro Gaona, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.738,





previa revisión de la cédula en la base de datos del COPNIA encontramos que el mismo no ostenta título de Ingeniero Civil u otro de los abarcados en la citada Ley, tal y como consta en la siguiente imagen:

Segun **Información** x

Primer A No se ha encontrado ninguna profesion

Segun

Correo Electrónico (I

Confirme Correo I

Datos del Registro:

Tipo Documento: (*) Cédula de Ciudadanía

No. Documento: (*) 80422738

Aceptar

Así las cosas, y tomando en cuenta las condiciones del pliego, entendiendo que el numeral Sub numeral 2.3.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, hace parte integral del numeral 2.3. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS REQUISITOS HABILITANTES, no es dable a la entidad solicitar ajustes o modificaciones, en particular el tema del Aval habla de la capacidad de presentar la oferta por parte del proponente, asunto que adicionalmente está previsto en el pliego de condiciones en su numeral 4.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, en el cual establece como una de las causales de rechazo:

b) La falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Resaltamos también que permitir allegar el aval en este momento del proceso implicaría aceptar de hecho un evento posterior a la presentación de la propuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, atentamente solicitamos sea rechazada esta propuesta.

4. PROPONENTE 6 – INTEGRAL SA

El contrato presentado para la acreditación del Factor de Calidad, consistente en la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la continuación de los estudios, diseños y construcción de la Avenida José Celestino Mutis desde la Avenida Ciudad de Cali hasta la Carrera 119, en Bogotá D.C. no es válido por

cuanto se trata de una vía urbana y no de una carretera como es solicitado en el pliego de condiciones. Adicionalmente, es de resaltar que esta vía no es una vía concesionada o asociación público privada, por cuanto solicitamos no le sea asignado ningún puntaje por este concepto.

5. PROPONENTE 7 – CONSORCIO FANDIÑO – CIVILTEC (JORGE FANDIÑO SAS – CIVILTEC INGENIEROS LIMITADA)

Como mencionábamos anteriormente, dado que el pliego en su numeral 4.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, son claramente las causales de rechazo y que dentro de las mismas se observa:

h) Cuando el proponente no cumple con alguno de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el presente pliego de condiciones.

No es posible requerir ajustes a los requisitos habilitantes y en tal sentido teniendo en cuenta que el documento de constitución del Consorcio se encuentra contemplado en el Sub numeral 2.3.5. INFORMACIÓN SOBRE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES (FORMATO 6 y 7), parte integral del numeral 2.3. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS REQUISITOS HABILITANTES. Atentamente solicitamos sea declarado el rechazo de la oferta.

Con relación a la experiencia aportada por el proponente nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

- 2200 DE 2011 – COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS (FASE III) PARA LA SOLUCION INTEGRAL DEL PASO SOBRE EL RIO MAGDALENA EN BARRANQUILLA

Este proyecto consiste en el diseño de un puente, no obstante se resalta que el pliego requiere específicamente el diseño o interventoría al diseño de carreteras. Teniendo en cuenta lo anterior, atentamente solicitamos no sea tomado en consideración este contrato para la acreditación de la experiencia.

- 032/98 – ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA VIA TRONCAL DESARROLLADA SOBRE EL CORREDOR EXISTENTE EN LA AV. BOYACA DESDE LA INTERSECCION CON LA AV. CIUDAD DE VILLAVICENCIO AL SUR, HASTA LA INTERSECCION CON LA FUTURA AV. TRONCAL CALLE 170 EN EL NORTE DE LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.





Este contrato consiste en el diseño de una vía URBANA, yendo en contravía con el requerimiento del pliego, por cuanto en el mismo se solicita explícitamente que se trate de carreteras, tomando en cuenta lo anterior, atentamente solicitamos no sea tenido en cuenta en la evaluación de las propuestas.

6. PROPONENTE 8 – NEOINGENIERIA P&T SAS

Una vez revisado el RUP del proponente (adjunto con fecha de expedición 9 de octubre de 2017) es posible establecer que el contrato con el que pretende acreditar la experiencia, cuyo objeto consiste en: ACTUALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A FASE III QUE INCLUYE: GEODESIA, DISEÑO GEOMETRICO, DISEÑO DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION PARA EL CONTRATO DE CONCESION NO. 005 DE 2014 DEL PROYECTO PACIFICO TRES S.A.S. ejecutado para CONSORCIO CONSTRUCTOR PACIFICO 3. En todo caso, el único contrato en el RUP ejecutado para este contratante es el contrato de orden 51, con apenas 239,32 salarios, valor que sumado al del contrato válido resulta insuficiente para alcanzar el mínimo requerido.

```
NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 51
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: NEOINGENIERIA P&T SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSORCIO CONSTRUCTOR PACIFICO 3
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 239,32
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
=====
|Segm|Fami|Clas|Prod| |Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 51 | 10 | 02 | 00 | | 51 | 10 | 15 | 00 |
=====
```

7. PROPONENTE 9 – SILVA CARREÑO ASOCIADOS SAS

Al revisar la experiencia aportada por el proponente encontramos las siguientes irregularidades:

- 0889-2002 – INTERVENTORIA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO PERICOS Y SUS ACCESOS DE LA CARRETERA CAJAMARCA - IBAGUE, RUTA 40 TRAMO 4003



Este proyecto consiste en el diseño de un viaducto, no de una carretera como es requerido en el pliego de condiciones. Tomando en cuenta lo anterior solicitamos sea tenido como no válido para la acreditación de la experiencia.

- 146-2000 – INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EVALUACIÓN Y COMPLEMENTO DE LOS DISEÑOS, REHABILITACIÓN DE LAS CALZADAS DE TRAFICO MIXTO Y ADECUACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE TRANSMILENIO DE LA AUTOPISTA NORTE DESDE LOS HEROES HASTA LA CALLE 184 EN BOGOTA

Este contrato se ejecutó sobre una vía urbana, no una carretera como es requerido en el pliego de condiciones. Tomando en cuenta lo anterior solicitamos sea tenido como no válido para la acreditación de la experiencia.

Finalmente, respecto del contrato aportado para la acreditación del Factor de Calidad consistente en la Interventoría integral a los estudios y diseños de detalle, a nivel de fase III del proyecto "reconstrucción y estabilización de 27 sitios críticos en la vía Cúcuta – Pamplona" no fue ejecutado para una concesión o asociación público privada, por cuanto solicitamos no sea asignado ningún puntaje en ese sentido.

8. PROPONENTE 10 – CONSORCIO EVALUACION VIVEKA-AYESA (VIVEKA SAS – AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS)

Si bien es cierto no existe en el pliego alusión al requerimiento de un aval para las propuestas, nos permitimos recordar que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 842 de 2003 (por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.), particularmente su artículo 20, el cual citamos a continuación:

Artículo 20. Propuestas y contratos. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar **avalados**, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.



Al revisar la propuesta encontramos que la misma es firmada por el Señor Mateo de los Ríos Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.007.967, previa revisión de la cédula en la base de datos del COPNIA encontramos que el mismo no ostenta título de Ingeniero Civil u otro de los abarcados en la citada Ley, tal y como consta en la siguiente imagen:

Segu **Información** x

Prime: No se ha encontrado ninguna profesion

Segu

Correo Electrónico

Confirme Correo

Datos del Registro: Aceptar

Tipo Documento: (*) Cédula de Ciudadanía

No. Documento: (*) 89007967

Así las cosas, y tomando en cuenta las condiciones del pliego, entendiendo que el numeral Sub numeral 2.3.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, hace parte integral del numeral 2.3. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS REQUISITOS HABILITANTES, no es dable a la entidad solicitar ajustes o modificaciones, en particular el tema del Aval habla de la capacidad de presentar la oferta por parte del proponente, asunto que adicionalmente está previsto en el pliego de condiciones en su numeral 4.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, en el cual establece como una de las causales de rechazo:

b) La falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Resaltamos también que permitir allegar el aval en este momento del proceso implicaría aceptar de hecho un evento posterior a la presentación de la propuesta.

9. PROPONENTE 11 – CONSORCIO INTER-VIAL (INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS – ERGON INGENIERIA SAS)

Con relación al requerimiento de presentar el RUP al integrante ERGON INGENIERÍA S.A.S., tomando en cuenta que se trataba de requisito habilitante contenido en el numeral 2.3.4. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), parte integral del numeral 2.3. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS REQUISITOS HABILITANTES. Una vez revisado el estado del trámite en el RUES se encuentra que el mismo fue publicado el pasado 28 de septiembre, lo cual lo deja en periodo de observaciones hasta el próximo 12 de octubre, produciéndose, en caso de darse, su firmeza con posterioridad a la adjudicación del presente concurso por cuanto es imposible para la entidad tomar la información allegada en los formularios de inscripción presentados por el proponente.

Adicionalmente, respecto de la experiencia aportada por el proponente nos permitimos acotar, que para el caso de los dos proyectos citados a continuación fueron ejecutados sobre vías urbanas y no carreteras como lo requiere el pliego, lo cual implica que los mismos no deberán ser tenidos en cuenta en la evaluación de la propuesta.

- 171-2005 – INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CARACAS DESDE LA ESTACION MOLINOS HASTA EL PATIO PORTAL USME, EN BOGOTA
- 2013-015 – ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN DE 12 VIAS URBANAS, DE LA CIUDAD DE PASTO

Tomando en cuenta que, en estas circunstancias, la propuesta queda con tan solo un proyecto válido y que para cumplir con el requisito habilitante se requieren al menos 2 proyectos válidos, solicitamos atentamente el rechazo de la propuesta.

Sin otro particular, nos suscribimos y de antemano agradecemos la atención prestada.

Atentamente,



Andrés Felipe Mackenzie Fuentes
Representante Legal (e)

